PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Zaragoza, en la Administración del Bo-LETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán bacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 centimos de peseta por línea

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de africa sujetos à la legislación peninsular, à los veinte d as de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Agosto 1898)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia dirigida á este Ministerio por D. Joaquín Muñoz Cerón, Contador de la Diputación de Caceres, en solicitud de que se disponga se libre á los Contadores de fondos provinciales y municipales la consignación de material como cantidad alzada y sin que sea necesaria la rendición de la oportuna cuenta.

Resultando que esta misma manifestación la han formulado distintos individuos del Cuerpo, y muy especialmente los de Oviedo y Astorga:

Considerando que desde que se estableció el Cuerpo de Contabilidad provincial por el reglamento de 20 de Septiembre de 1865, se ha dispuesto en todas las disposiciones referentes al caso, y muy especial y determinadamente en los artículos 4.º y 5.º del reglamento orgánico para régimen del Cuerpo de Contadores provinciales y municipales,

que las consignaciones de material para los servicios de la contabilidad se satisfagan por cantidades fijas y determinadas, con arreglo á la clase y grupo á que pertenezca la Contaduría, sin que se estipule ni se prevenga que del percibo de estos créditos haya de rendirse cuenta justificada alguna, debiendo los Contadores sufragar cuantos gastos y atenciones sean necesarios para el más completo mejor servicio:

Considerando que tanto las Diputaciones provinciales como los Ayuntamientos se rigen en las operaciones de contabilidad, cuando no existen disposiciones texativas y terminantes, por las prescripciones del reglamento organico de la Ordenación de pages del Estado, formado en cumplimiento del art. 28 de la ley de 29 de Julio de 1891, cuyo art. 82 prescribe que los mandamientos que se expidan para pago del material ordinario de las oficinas del Estado no necesitan, por punto general, justificación alguna, bastando sólo que quepan dentro de los créditos presupuestos y se ajusten á la parte alícuota de los mismos, caso en que se encuentran las consignaciones de material asignadas para los Contadores provinciales y municipales, mucho más, cuando éstas están sujetas á créditos fijos que no pueden sufrir alteración alguna;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se declare que los Contadores de fondos provinciales y municipales no están obligados á rendir cuentas justificadas de la inversión de las cantidades que en concepto de material les correspondan, según los preceptos citados del reglamento de 18 de Mayo de 1897, siendo dichos funcionarios directa y unicamente responsables de los compromisos que contraigan para estas atenciones, de las cuales no responderán las Corporaciones desde el momento en que tengan satisfechas las oportunas cantida-

des mensuales de referencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(Gaceta 18 Agosto 1898)

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Granada la cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos y Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el tí-

tulo profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1898.—El Director ge-

neral, V. Santamaría.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Los exámenes extraordinarios de prueba de curso y los de ingreso se verificarán en esta Escuela en la segunda quincena del próximo mes de Septiembre, en los días y horas que se expresarán en el tab ón de anuncios de la misma, y las hojas impresas para solicitar dicho examen las alumnas que no lo solicitaron en Junio último, se facilitarán en la Secretaría durante las horas de oficina en la primera quincena del expresado mes de Septiembre.

La matrícula ordinaria para el curso académico de 1898 á 1899 dará principio el día 15 de Septiembre y terminará el 30 del mismo mes, y la extraordinaria en todo el mes de Octubre siguien-

te con dobles derechos de matrícula.

Las aspirantes á Maestras que por primera vez hayan de matricularse necesitarán haber cumplido la edad de 15 años antes del 1.º de Octubre próximo viniente y presentarán en la Secretaría del Establecimiento una solicitud en papel del sello 12.º, dirigida á la Sra. Directora, expresando en ella sus nombres y apellidos, edad, pueblo y provincia de su naturaleza, cédula personal, partida de bautismo legalizada ó de nacimiento por el registro civil de las que hayan nacido desde 1.º de Enero de 1871, certificación facultativa que acredite á la interesada no padecer enfermedad contagiosa y autorización del padre ó tutor para seguir la carrera.

A la admisión precederá el examen de ingreso de las asignaturas que comprende la Instrucción primaria superior, según la Real orden de 12 de Junio de 1896, que dice que los ejercicios s rán orales, escritos y de labores y se verificarán en días siguientes. Los escritos consistirán; en un trabajo de redacción sobre un tema libre. Otro igual sobre un tema de Historia de España. Y en la resolución de un problema de Aritmética y de Geometría. Lo mismo éstos que los temas serán dictados por el Tribunal.

Cada uno de estos ejercicios durará una hora y lo podrán verificar á la vez todas las examinandas incomunicadas. Los trabajos serán juzgados en conjunto y solo las aspirantes aprobadas pasarán á verificar los ejercicios orales, que serán los si-

guientes:

Lectura de verso y prosa manuscritos.

Después de la lectura en alta voz la examinanda podrá hacer una segunda lectura para sí y enseguida con el libro cerrado explicará lo que haya leido. Los Jueces le harán las observaciones que crean oportunas.

Preguntas sobre las demás asignaturas exceptuando la Lectura, Escritura, Historia de España,

Aritmética y Geometría.

El tercer ejercicio consistirá en empezar y concluir ante el Tribunal una ó más labores de las usuales en las Escuelas primarias superiores.

La suspensión en una clase de ejercicios no exigirá la repetición de los anteriores que hubiesen sido aprobados.

Los aspirantes que posean un título académico quedan dispensados del examen de ingreso.

El plazo para la petición de examen de ingreso

terminará el 15 de Septiembre.

Las alumnas libres no podrán ser admitidas al examen de ingreso ni á los ejercicios de reválida para obtener los títulos de Maestra elemental y superior, sin haber cumplido las edades de 15, 17 y 18 años respectivamente.

La matrícula será 35 pesetas por curso ó grupo ó parte de él satisfechas en dos plazos, en papel de pagos al Estado 12'50 pesetas cada uno, mas cin-

co pesetas por el impuesto de guerra transitorio. Zaragoza 22 de Agosto de 1898.—El Secretario accidental, José Segundo Fernández.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1898-99, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

(CO	N	T	I	N	U	A	C	1	0	N)
-----	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

	(CONTINUAC)	ON)	
APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Viuda de Montoya. Palacio Antonio. Calvo Bermejo Julián. Felices Pérez Francisco. Martínez Marco Manuel.		Café á 20 céntimos la taza. » » » »	162 162 162 162 162
Clase 10.ª—Núm. 2.	1 1911 o		anni de din
Mainar Sánchez Francisco Sanz Francisco y hermanos	Plaza San Antón, 5 y 7 Mercado, 47.	Venta de calzado.	134 134
Núm. 1.	A STATE OF THE STA	Laboration and Control of the Contro	
Juderías Badía Francisco Núm. 3.	Coso, 68.	Tienda de cuchillos y navajas.	134
Martin Marti	Plaza Pilar, 17, 18 y 19	Venta de estampas.	134
Núm. 7. Rubio Manuela	San Miguel, 13 y 15.	Idem de teja, etc., íd.	134
Núm. 8.		anes	
García García Gregorio	San Lorenzo, 57.	Idem cajón, jamones, tocino y salchichones.	134
García Sánchez Francisco Ochoa Andrés Benedí Manuel	Mercado, 8. Idem, 55.	onty , p	134 134
Benedí Manuel. Morón Eugenio. Marcobal Morales Pablo. Cavero Gil. López Mariano.	Idem, 56. Idem, 63. San Pablo, 53. San Lorenzo, 45. Mercado, 44.	out	134 134 134 134 134
Núm. 10.	1 as 25.	Merrin C See	
Estébez Rovira Fermín	San Pablo, 41.	Venta de relojes de plata y me- tal ordinario.	134
Gálbez Barba José. Larroque Porparta Enrique. Gabilanes Del Río Pedro. Pérez Madreiga Félix. Ortiz Lanzagosta Siro. Sobrandez Carlos. Longás Abadía Francisco. Pistchel Grante Pablo	Coso, 69. Jaime I, 39. Idem, 25. Pignatelli, 30. Jaime I, 42 y 44. Escuelas Pías, 48. Coso, 68. Cerdán, 3.	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	134 134 134 134 134 134 134 134 134
Clase 11.ª—Núm. 1.		mile Continue armades	
Hernando Cristóbal	Prudencio, 38.	Alquiladores de pianos.	100

A PELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Ribera Julián	Independencia, 10.	Alquiladores de pianos.	100
Núm. 2.			
Castillo Pedro	Jaime I, 54. Verónica, 11.	Chocolatería.	100
Núm. 4.			
Bragulat Francisco Pérez Casasús Simona Jimeno Luisa Sres. Crespo hermanos Asensio Pérez Vicente Ruiz de Val Mariano López Romero Pilar	San Diego, 5. Independencia, 27. Montemolín. Coso, 31. Independencia, 27. Cerdán, 27 Coso, 198.	Cervezas y bebidas gaseosas. * * * * * * * * * * * * *	100 100 100 100 100 100 100
10. base.		per and the second	Car Sall
Pérez Moncada Cristóbal	Peñaflor	»	20
Núm. 5.			
Navarro Dolores. Larrosa María. Cerezuela Joaquín. Galicia Guardiola José. Florida Angel. Morés Gracia Pablo. Guallar Garol Sebastián. Villagrasa Cristóbal. Carque Lorente Francisco. Albalad Julián. Galicia Mateo Nicasio. Calvete Florencio viuda de. Solanas Marcén Gregorio. Labay Torres Miguel. Ayuso Antonio viuda de. Artel Sancho Roque. Del Teg García Mariano. Pérez Pelay José. Alfajaime Victoriano. Esteban Serrano Francisco. Miñana Sanz Martín. Ardi Pertusa Cecilia.	Antonio Pérez, 2. Boggiero, 28. San Pablo, 18. Paseo del Ebro, 32. San Pablo, 22. Montemolín, 186. Idem, 176. Azoque, 8. Pignatelli, 26. Paseo del Ebro, 30. Pignatelli, 22. Paseo del Ebro, 37. Idem, 36. Coso, 5. Prudencio, 48. Zuda, 11. San Pablo, 21. Democracia, 4. Sobrarbe, 29. Paseo del Ebro, 44. San Blas, 25. Arpa, 3.	Paradores y mesones. ** ** ** ** ** ** ** ** **	105 105 105 100 105 105 105 105 105 105
Otín Laplana Miguel	San Blas, 9.	Total Co	ive ft and
Frontán Alba Pedro	Casetas.	>	20
AND BUT THE REAL PROPERTY.		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Tax all
Núm. 6. Ortiz Brígida	Coso, 28. Montemolín, 10. Santiago, 20. Azoque, 6. San Pablo, 14. Coso, 178. Idem, 118.	Tienda de abacería. * * * * * * * * * * * * * * * * * *	225 200 170 160 150 150

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Fanlo Tene Juan	Coso, 5.	Tienda de abacería.	140
ETUS ADVO	Mayor 90		135
	Rosario, 17.	Rosenso	135
	Mártires, 5.	and all ». and the	135
	Santa Marta, 1.	secuel Cuento d	
	Escuelas Pías, 7.	*	
	Azoque, 50.		
	San Pablo, 27.	###	125
López Losta Felipa	Argensola, 1.	8 8 8 9 9 9 18 18	190
Garrido Jesús. Daroca Pedro	Jaime I, 40.	9 (m) MA 9 0000 Y. 9 1000	120
Daroca Pedro. Amores Tripidad	Pignatelli, 74.	» // ·	120
Amores Trinidad	Rosario, 15.		120
Casanova Melchor	Convertidos, 2.		120
Palomero Casimiro Minguez Francisco	Hospital, 68.)	115
Minguez Francisco			115
Lausín López Francisco López Ornat María. Santaliestra Pardina María	Goya, 6.		110
Lopez Ornat Maria	San Pedro Nolasco, 10.	The state of the s	110
Santaliestra Pardina María	Casa-Jiménez, 3.		110
Martín Marquina Pedro	Pignatelli, 55.	**************************************	110
Escudero Fraile Manuel	Danzas, 20.		110
Tolosana Remigio	Plaza del Portillo, 128.		110
Caballer Pons María.	Palomeque, 30.		The state of the s
Arnales Molinos Antonio	Verónica, 37.) Name of the last	110
Caballero Ruiz Carolina	Hospital, 2.	Paris	110
Gonzalvo Ventura Rita	Cinco de Marzo, 4.		110 110
Lizarte Andrés Vicenta	Rosario, 5.	"	
Gil Lasmesa Mariano	Espoz w Mine 41		105
Somi Francisco	Espoz y Mina, 41. Plaza del Pueblo, 9.	»	105
Surrings D	Idem, 11.	NOTE OF THE PARTY	105
Stallado d' Torresserves	Casta Alvarez, 117.	*	105 105
TOLIA H.		*	105
G: Sanz Hinólita	Mayor, 48.		100
Lázaro Sanz Hipólito	Pignatelli, 88.		100
2808nol 0	-6	William Control of the Control of th	100
Nanz Pol:	Escuelas Pías, 32.	Section 2	100
Anadón Manuel	Azoque, 32.		
Torres Fil	Boggiero, 78.	**************************************	100
Tiganno 7	Espoz y Mina, 54.	**************************************	100
TIMAL Dali	Estébanes, 10.	* ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** *	100
Vastal T.,	Carretera Valencia, 100	" A STATE OF THE S	100
Sola Abós Francisco	Plaza de la Libertad, 21		100
Pozuelo Orosia	Pino, 10.		100
Minuesa Emilio	Santiago, 7.	water the same and the	100
(8)11 a Tail	San Pablo, 69.		
Peribáñez Anselmo	Azoque, 13.	MIZE CONTRACTOR OF THE PARTY OF	100
auson A. I.	San Jorge, 4.	**************************************	100
Pérez Román María. Gómez Remacha Antonio			100
Gómez Remacha Antonio	Armas, 151.	omed	100
Muñoz María	Afueras, 123.	Analy »	
Prat Mariano	San Miguel, 46. Manifestación, 90.	ATTOMICS OF THE PARTY OF THE PA	100
Moreno Bárbara	Jaime I, 60.		100
Coll Joaquín		* Adoman	100
Cebrián Remacha Dionisia	Espoz y Mina, 26.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
Coll Dad Dionisia	Mayor, 70. Idem, 31.	The second secon	100
Otal Salvador. Nogués Trallero Sabastión		THE REPORT OF THE PARTY OF THE	100
Marcos Galindo Feliciano	Palomar, 17.	»	100
Marcos O	Espoz y Mina, 4.	The same of the same of the same	SHANNER AND BEING HAVE
Coll And , and I citotallo	San Pablo, 109. Espoz y Mina, 55.		100
García Campos Leandro	Portillo, 153.	the second secon	100
pos moanuro	1010110, 100.		100

APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	para el Tesor
DE LOS CONTRIBUYENTES	Dominion		Pesetas
(1) Serious and serious			
Zaragoza Tolosa José	Méndez Núñez, 9.	Tienda de abacería.	100
Sansón Becas Rosario	Palafox, 10.	»	100
Jiménez Pérez Julia	San Lorenzo, 58 y 59.	»	100
Ruiz Sanz Pascual	Cuatro de Agosto, 9.	»	100
Royo Nicolás	Noria, 2.	>	100
Artigas Francisco	San Pablo, 39.	»	95
Cerveruela Petra	Casa-Jiménez, 3. Casta Alvarez, 117.	*	95
Bult Pí Manuel	Azoque, 49.	»	90
Millan Carmen	Noria, 6.	»	90
Navarro Pascual	Alonso V, 34.	>	90
Almenara Romeo Pablo	Sepulcro, 34.	»	90
Lamarca Francisco	Ölleta, 10.	»	90
Prudencio Francisco	Verónica, 1.	>	90
Puig Beltrán Mariano	Mayor, 68.	»	90
Royo Joaquin	Damas, 2.	3	90
Mallén Antonio	Cinco de Marzo, 1. Sobrarbe, 25.	*	85
Laguna Escartín Antonio Begué Justo	Idem, 41.	>	85
Palomero Joaquín	San Pablo, 48.	»	85
Cavero Faustino	Democracia, 69.	»	85
Terré Crespo Pedro	Independencia, 22.	»	80
Zaragoza García Andrés	Coso, 105.	»	80
Sevilla Casado José	Carrillo, 7.	»	80 80
Gracia Alvaro	Coso, 113.	*	80
Peribáñez Pedro	Boggiero, 36. Sobrarbe, 29.	»	80
Alfajeme Victoriano Pinilla Pedro	Portillo, 59.	>	80
Casanova González José	Ibort, 3.	»	80
Sanz Melitón	Coso, 137.	»	80
Mallén Félix	Mártires, 10.	>	80
Fernández Francisco	Reconquista, 24.		80
Sanz Mallén Tomás	Coso, 137.	»	80
Garrido Mariano	Torre Nueva, 10.	*	80
Pérez Antonio	Coso, 132.	*	75
Villa Enrique	Pilar, 36.	»	75
Fernández Francisco	Cadena, 4.	,	75
Aznar Lázaro Ramona	Mártires, 5.	,	75
Aragüés Silverio	Coso, 190.	,	75
Ripoll Enrique	San Pablo, 8.	•	75
Aznar Serrano José	San Lorenzo, 2.	»	75
Barrau Usón Mariano	Sepulcro, 38.	*	75 75
Ledesma Rubio Isabel	Agustinos, 41.	»	75
Otal Salvador	San Lorenzo, 22. Democracia, 41.	,	70
Benedí Lagraba Mariano Bone Cardona Cristóbal	Plaza de Sas, 3.	*	70
Barrachina Marcelino	Mayor, 56.	>	70
Soro Alcaine Teresa	Coso, 200.	>	70
Alvarez Sancho Ramona	Idem, 190,	».	70
Diez Rodrigo José	Escuelas Pías, 18.	»	65
Valencia Dámaso	Contamina, 23.	»	65
Bailo Abad Vicente	San Pablo, 73.	*	65 65
Salinas Antonio	Roda, 29.	*	60
Sendra Ramón	Coso, 151.	*	100
Ferrer Anadón Asunción Rivas Fau José	Idem, 69. Idem, 97.	*	100
LUIVAS L'au DUSC	Lucin, ot.	my state of the st	

(Se continuará)

SECCION SEXTA

D. Manuel Justo Alcaine, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Sobradiel:

Certifico: Que al folio 2 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que, copiada, dice así:

«Al margen.—Señores de Ayuntamiento: Alcalde Presidente, D. Simeón Latas.—Concejales: D. Bernardo Ezquerra, D. Francisco Lisón, D. Pedro Ezquerra y D. Juan Arteaga.—Asociados: don Fidel Alvarez, D. Cosme Carbonel, D. Benito Cunchillos y D. Macario Bombón.

Al centro.—En el pueblo de Sobradiel á 30 de Abril de 1898: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Simeón Latas Lorente, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 2. de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el procedieron de Agosto de 1878, procedieron á revisar el procedieron de Agosto de 1878, procedieron á revisar el procedieron de Agosto de 1878, procedieron á revisar el procedieron de Agosto de 1878, procedieron á revisar el procedieron de Agosto de 1878, procedieron á revisar el procedieron de Agosto de 1878, procedieron á revisar el procedieron de Agosto de 1878, procedieron á revisar el procedieron de Agosto de 1878, procedieron de 1878, procedieron de Agosto de 1878, procedieron de 1878, procedi sar el presupuesto ordinario para el año económico de 1898 i 1990 de 1898 á 1899, á fin de introducir en el mismo todas las casas de los servitodas las economías que, sin perjuicio de los servi-cios se podicios se pudieran realizar; y no resultando posible ninguna por la realizar; y no resultando posible en todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresa, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consig-nados de o en la cantidad que aparecen consignados de 2.219 pesetas 13 céntimos y los gastos en la de 2.229 pesetas 13 céntimos por lo que apaen la de 3.872 pesetas 13 centimos, por lo que aparece todar. rece todavía subsistente un déficit de 1.653 pesetas 22 centimos; teniendo en cuenta que en los ingresos entimos; teniendo en cuenta que en los ingresos se han tenido consignados cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enju-gar dicho déficit, no permitiéndose el repartimien-to general to general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recarsos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 1899, sobre artículos general del impuesto de consumos.

Artículos	Unidades Kilogrs.	Precio medio Pesetas.	Arbitrio - Pesetas.	Consumo calculado durante el año Kilogramos	Producto anual Pesetas
Paja	100	2.50	0'49	195.971	960.25
	100	4	0.50	138.594	692.97
-		To	tal		1.653.22

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.º de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.º, se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.º se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.º, tenga á bien elevarlos al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—El Alcalde Presidente, Simeón Latas.—Bernardo Ezquerra.—Francisco Lisón.—Pedro Ezquerra.—Martín Simón.—Juan Arteaga.—Fidel Alvarez.—Cosme Carbonel.—Benito Cunchillos.—Macario Bombón.—Manuel Justo, Secretario.»

Y para su inserción en el Boletín Oficial, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Sobradiel á 20 de Agosto de 1898.—V.º B.º—El Alcalde, Simeón Latas.—P. S. M., el Secretario, Manuel Justo.

El nuevo partido de Medicina y Cirugía, compuesto de los pueblos de Mainar, Torralvilla, Langa y familias de Villarreal con sus respectivas Beneficencias en los tres primeros, y dotado con el sueldo fijo y bien cobrado de 11.000 reales anuales (y susceptible en breve de 15.000), se hallara vacante desde el 29 de Septiembre en adelante.

Los Sres. Profesores que deseen aspirar al mismo, dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde del primer pueblo ya citado hasta el 14 de Septiembre próximo, que se proveerá.

Mainar 23 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Bertoldo Funes.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenero Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Mercedes Roc Bersabé, sobre hurto, tengo acordado la venta en subasta pública de los efectos siguientes:

Un trozo de tela francia de algodón que mide 10 varas: tasado en 5 pesetas.

Un sombrero de fieltro para niña: en 25 céntimos de peseta.

Una cinta amarilla para adornar dicho sombrero: en 25 céntimos.

Y un portamonedas de gamuza: en 10 céntimos. Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, he señalado el día 3 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana; advirtiendo que no se admitirá manda que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que se adjudicarán dichos bienes á favor del más beneficioso licitador.

Dado en Zaragoza á 12 de Agosto de 1898.— Jenaro Barrón.-D. S. O., Liborio Lorbés.

Borja

D. Rafael Nogués, Juez municipal, ejerciente el

Juzgado de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal contra Manuel Chueca Clemente sobre hurto, tengo acordado proceder á la tercera subasta de la venta, sin sujeción á tipo fijo, de los bienes embargados á aquél, sitos en términos de Talamantes, y son los siguientes:

1.º Un campo, sito en Valdelubia, de cabida dos hanegas; que linda al Saliente y Poniente con Andrés Ibáñez, al Mediodía con Bornardo Santas

y al Norte con monte.

2.º Otro en Valdelatonda, de dos hanegas; que linda al Saliente y Mediodía con barranco, y al Norte y Poniente con Sebastián Romanos.

3.º Otro en la partida del Plano, de tres hanegas; que linda al Saliente con Manuel Villarroya, al Poniente y Mediodía con Benito Millán, y al Norte con Miguel Romanos.

4.º Otro en Valdemilanos, de ocho hanegas; que linda al Saliente y Mediodía con Esteban Ló-pez, al Poniente con Miguel Chueca y al Norte

con Manuel Millán.

5.º Otro en Valdelatonda, de cabida en almud; que linda al Saliente con Mariano Dominguez, al Poniente con Sebastián Romanos, al Mediodía y Norte con camino.

6.º Otro en Gayibares, de dos hanegas; linda

por ambos lados con montes.

7.º Una octava parte de era en la partida de las Altas, de un almud de cabida; que linda al Saliente, Poniente y Norte con camino, y al Medio-día con Antonio Vela.

8.º Un campo en la Dehesa, de tres hanegas; que linda por los cuatro puntos cardinales con monte.

Otro en la partida del Plano, de dos hanegas, seis almudes; linda al Saliente con María Pardo, al Poniente con herederos de Julian Petisme, al Mediodía con monte y al Norte con camino.

10. Otro en la Coronilla, de seis hanegas; que

linda por los cuatro puntos con monte.

11. Y por último, mitad de una casa proindivisa en Talamantes, calle de San Miguel; que linda por derecha con la de María Pardo, por izquierda con la de Clemente Ibáñez y por espalda con la de Isabel Chueca.

Para cuyo remate se ha señalado el día 16 de Septiembre próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que las fincas anteriormente deslindadas no se han suplido los títulos de adquisición.

Dado en Borja á 21 de Agosto de 1898.—Rafael Nogués.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Caspe

D. Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por este segundo edicto hago saber: Que transcurridos que sean seis meses, á contar desde el día 22 de Julio próximo pasado, en que cesó en el desempeño de su cargo de Registrador interino de la propiedad de esta ciudad D. Joaquín Jiménez

Marquina, le será devuelto el depósito de la cuarta parte de sus honorarios, hecho por el mismo en la Caja general de Depósitos de Zaragoza, durante el tiempo que ha desempeñado dicho cargo, lo cual se anuncia al público conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción contra el expresado Registrador.

Dado en Caspe à 23 de Agosto de 1898.—Francisco Sanllorente. -P. S. M., Antonio Pérez.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que luego se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

Cabeza de la sentencia.—«En la ciudad de Daroca à 26 de Julio de 1898: el Sr. D. Metodio Amor y Racho, Juez municipal, Letrado, ejerciente de primera instancia por enfermedad del propietario; visto el presente juicio ejecutivo sobre pago de pesetas, seguido entre partes de la una, como demandante, D.ª Blasa Andrés Briz, vecina de Miedes, viuda de D. Vicente Campillo Pérez, representada por el Procurador D. Audrés Bruna, bajo la dirección del Letrado D. Diego de Oirina, y de la otra, como demandado, Conrado, Isabel y Vicente Campillo, hijos del difunto Agustín Campillo; los hijos del difunto Joaquín Campillo, que no se denominan, herederos de una sexta parte de la herencia del prenombrado cónyuge difunto; Vicente, Manuel, Agustina, Manuela y Pascuala Es téban Campillo, hijos de la difunta Agustina Cam pillo Pérez; Josefa Campillo ó sus legitimos here deros; María Campillo Pérez, ó sus sucesores Crispina y Joaquina Campillo Pérez, ó los herederos de éstas, todos vecinos que son ó fueron de Villafeliche.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar J mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y consu producto pago á D.ª Blasa Andrés Briz de la cantidad de 2000 cantidad de 2.000 pesetas, intereses al 6 por 100 anual desde el recueririo anual desde el requerimiento judicial de pago y costas causadas y que se causaren hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Así por esta mi sentencia esta mi sentencia, que por la rebeldía de los de mandados se les notificados se les notif mandados se les notificará en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuida miento civil definitio. miento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Metodio Amor.»

Publicación.—La anterior sentencia fué leida y publicada por el Sr. Juez que la dietó D. Metodio. Amor y Racho, Juez municipal, Letrado, ejerciento de primera instancia te de primera instancia, en el mismo día de su la cha, estando, colchendo cha, estando celebrando audiencia pública en proposicio de la companya destinada al efecto (Companya de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya Sala destinada al efecte. Conste y lo firmo en parroca á 26 de Julio de 1900 roca á 26 de Julio de 1898.—Santiago Calvo.

y para notificación de los demandados declarados de la contraction de los demandados de la contraction dos en rebeldía, expido el presente que firmo en Daroca á 8 de Acceptado el presente que Daroca á 8 de Agosto de 1898.—Isidro Liesa. D. S. O., Santiago Calvo.

IMPRENTA DEL HOSPICIO